

INFORME DE SECRETARIA: Norcasia, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Dentro e decretó la nulidad de lo actuado, incluso a partir del auto admisorio de la demanda conforme auto adiado 27 de septiembre de 2022.

2.- En el mentado auto nada se dijo sobre la inscripción de la demanda que fuera decretada al momento de admitir inicialmente la demanda, auto que también fue afectado con el decreto de la nulidad.

3.- Una vez decretada la nulidad de la demanda y admitida nuevamente la misma, se ordenó nuevamente la inscripción de la demanda, sin dejar sin efecto la cautela anterior (oficio 014 del 2 de febrero de 2022).

4.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA

Norcasia, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro de este proceso se decretó la nulidad de lo actuado, incluyendo el auto que admitió la demanda el pasado 26 de enero de 2022, sin pronunciarse el despacho en aquella ocasión frente a la cautela que se decretara con la admisión de la mentada demanda; en procura de que ahora se inscriba la nueva cautela decretada, una vez admitida nuevamente la demanda, el despacho ordena:

1.- Ordenar el Levantamiento de la medida de Inscripción de la demanda decretada mediante auto de fecha 22 de enero de 2022, comunicada mediante oficio No. 014 del 2 de febrero de 2022, y acatada por la ORIP de la Dorada, Caldas, mediante el similar 235 del 7 de marzo de 2022, consignada en la anotación No. 3 del folio de matrícula del predio 106-11040, la que procede al momento de inscribir la medida decretada mediante el oficio No. 420 del 10 de noviembre de 2022.

Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la Dorada Caldas.

NOTIFIQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

